

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. ^{Nº} - 0 0 0 2 2 8 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Concejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2811 de 1974, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación fáctica

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Corporación, de la cual se desprende el concepto técnico No 00105 del 21 de Febrero de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

La Estación de Servicios la Arboleda, presta sus servicios de venta de lubricantes, combustibles líquidos (biodiesel, gasolina corriente, extra) y combustibles gaseosos (GNV).

La actividad de venta de combustibles líquidos se realiza en tres (3) islas, dos (2) surtidores en cada isla, seis (6) surtidores en total. Para distribución de GNV se utilizan tres (3) islas con un dispensador en cada isla; tres (3) dispensadores de GNV en total.

En cada isla se comercializan lubricantes a granel, estas islas cuentan con señalización informativa y preventiva de acuerdo al tipo de combustible.

La estación de servicios cuenta con canales perimetrales alrededor de las islas de combustibles líquidos conectados a un sistema de trampa de grasas, ubicado en las zonas verdes (en desarrollo) de la estación; durante la visita se pudo observar que la pendiente del canal perimetral esta en sentido opuesta de la ubicación de la trampa de grasas, y esto se pudo corroborar con la acumulación y desborde de líquidos en pisos de la estación , lo que indica que en un posible derrame de combustible este canal perimetral no cumpliría su función de primera contención de un eventual derrame, posibilitando la propagación descontrolada de estos aumentando los riesgos.

Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales:

La estación de servicios dispone de estructuras para que drenen las aguas residuales industriales producidas durante derrames de combustibles y/o el lavado de pisos del área de distribución de combustible, hacia una trampa de grasas como sistema de tratamiento de las aguas domésticas e industriales antes de ser vertidas al alcantarillado de la zona, pero este presenta fallas al no recoger las aguas servidas de las islas de combustible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000228** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Manejo de Residuos Peligrosos Generados en la Actividad:

El manejo de residuos peligrosos generados, tales como borras provenientes por las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, lodos de la trampa de grasas, empaques o recipientes de residuos peligrosos o especiales como lubricantes, combustibles y borras, están siendo reportados al subsistema de información sobre los recursos naturales renovables SIUR módulo de Residuos o Deshechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró lo siguiente:

1. La inscripción de la empresa Metropolitana de Combustibles (EDS) La Arboleada, fue realizada el 08/04/2010.
2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (Ver anexo de consulta en el sistema de fecha 04/10/2007):
Consulta de periodos de balance diligenciado por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2009 - 31/12/2009	Tramitado por Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Abierto
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado transmitido por Web

Manejo de Ruido:

La planta de generación de energía no cuenta con equipo de reducción de ruido, aunque se encuentra en un punto alejado del área de operación.

Los sistemas de GNV cuentan con elementos de control de ruido, para que el compresor no sobrepase los niveles de emisión permitidos por las normas ambientales.

Los elementos o adecuaciones permiten mitigar los niveles de ruido por operación del compresor, es un cuarto o cabina de insonorización; pero no se presentaron estudios que soporten la efectividad o eficiencia de este sistema.

- *Que la* **LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA**, presta servicios y dentro de los cuales están la actividad de venta de combustible líquidos y gaseosos, lubricantes
- **LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA**, realiza la actividad de venta de combustible líquidos en tres (3) islas, dos (2) surtidores encada isla, seis (6) surtidores en total, para la distribución de GNV, se utilizan tres (3) dispensadores de GNV en total, las islas cuentan con señalización para controlar o evitar posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales destinados para la prevención y/o contención de derrames y de aguas industriales que no están siendo dirigidas hacia la trampa de grasas para que los líquidos sean tratados antes de ser vertidos en el sistema de alcantarillado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000228** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- La Estación de Servicio cuenta con un sistema de recolección de derrames o escorrentías en las islas (canales perimetrales) la cual deben dirigir las aguas recolectadas hacia la trampa de agua de la estación, pero esta presenta fallas en el drenaje por presentar la pendiente en sentido opuesto a la trampa; esto produce inicialmente una acumulación de aguas grasosas y/o agua de escorrentía en contacto con hidrocarburos en un extremo de la estación esta al sobre pasar cierto volumen genera derrames que pueden salir del área de la estación permitiendo posibles contingencias para las características de los líquidos.
- La Estación de Servicio debe modificar el sistema de drenaje de los líquidos generados en la estación, principalmente los canales perimetrales para que dirija las aguas hacia las trampas de grasas para su debido tratamiento.
- La Estación de Servicio, debe presentar copia del diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la estación, identificando entrada, salida, caudal tiempo de retención, porcentaje de remoción y otros datos relevantes.
- *La estación de servicio no estaría cumpliendo las Normas Ambientales vigentes, I Para Estaciones de Servicio. (...).*

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las **Corporaciones Autónomas Regionales como entes**, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 *ibídem*, establece que una de las funciones de las **Corporaciones Autónomas Regionales** es; *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*,

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. . Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial);*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000228** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

y ejercerlas funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

De lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, se define como "... *Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia..."* Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región..."

El Artículo 10 *Ibídem* contempla: "... De las obligaciones y responsabilidades, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: Que se considera oportuno, asignar el cumplimiento de unas obligaciones con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general... h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación..."*

En consideración a lo anteriormente expuesto es pertinente requerir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normatividad antes transcrita por lo que se.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA**, identificada con el Nit. 900.112.104-3, ubicada en la AV Circunvalar No. 43-75, el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor HUGO ARSENIO LIZARAZO CARREÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a) Presentar copia del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de la estación, identificando la entrada, salida, caudal, tiempo de retención, porcentaje de remoción y otros datos relevantes.
- b) Presentar Certificados de recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio correspondiente a los periodos 2.009, 2010 y 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 72 - 000228 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- c) Presentar Estudios de ruido de la Estación de Servicio
- d) Requerir a **LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA**, para que realice modificación en el sistema de drenaje de los líquidos generados en la estación, principalmente los canales perimetrales para que dirija las aguas hacia las trampas de grasas para su debido tratamiento.
- e) **LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA**, debe adoptar la guía ambiental para Estaciones de Servicio como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en la estación de servicio.
- f) **LA EDS LA ARBOLEDA DE METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA**. Debe presentar plan de contingencia actualizado con la las especificaciones actuales de la estación.
- g) **LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LIMITADA**, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuesta por esta Entidad, adicionales a las descritas en este acto administrativo. Así mismo a las contenidas en la Legislación Ambiental Colombiana.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El concepto Técnico No 000105 del 21 de Febrero de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **19 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL (c)